JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Popayán, Cauca, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1.314

La señora MARIA ISABEL SANJUAN a través de apoderada judicial formuló demanda ORDINARIA LABORAL en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.-

Al estudiar la presente demanda ordinaria laboral, el Despacho considera que reúne los requisitos consagrados en los artículos 25, 25A, 26 y siguientes del CPTSS, así como lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, convertido en legislación permanente por la Ley 2213 de 2022, por lo que se procede a su admisión y se ordena su notificación a la parte demandada.

Por lo expuesto, el juzgado, RESUELVE:

1°)-ADMITIR la demanda ordinaria laboral formulada por MARIA ISABEL SANJUAN contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES y de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

2º)- NOTIFICAR a las demandadas en la forma establecida en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y CORRERLES traslado por el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente hábil a la fecha de notificación que de la demanda y de este auto se le haga; y de conformidad con el artículo 26 del CPTSS, en concordancia con los Art. 612 y 627 del CGP correr traslado al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

3°)- RECONOCER personería a la abogada MARIA FERNANDA MARTINEZ MEDINA, identificada con C.C. N° 25.273.183 y portadora de la T.P. No. 228.598 del C.S. J., en la forma, términos y para los fines indicados en el poder conferido por la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
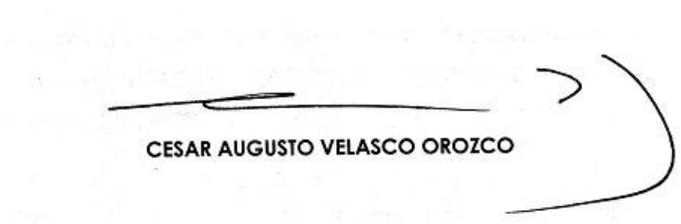
El Juez,